



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520210005300

Niéguese la medida cautelar pedida en el proceso verbal de impugnación de actos de asambleas promovido por FUNGENCIO, ARISTÓTELES y MUNIRA OLARTE MORALES en contra de la sociedad EXTRACTORA BELLA ESPERANZA LIMITADA consistente en la suspensión de la decisión tomada en la asamblea y plasmada en el acta 02 del 31 de enero de 2020, toda vez que el hacer un análisis del acto no se evidencia una latente transgresión a las normas estatutarias para lo determinado ya que, el sustento de la cautela se cimienta no existir consentimiento de los socios ÁNDRES OLARTE REALES, MUNIRA OLARTE MORALES, Y MARCO OLARTE MORALES, no se cumplió con el quorum estipulado para la decisión, empero del documento contentivo de ello, se desprende lo contrario.

Cabe aclarar que, el hecho de haberse pedido prestar caución y haberse aportado, no hacía viable per se, la medida exigida pues ello se condiciona a que se cumpla con los supuestos establecidos en el inciso 2° del artículo 382 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Argemiro Valle Padilla", sobre una línea horizontal.

ARGEMIRO VALLE PADILLA

JUEZ